

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Así, con paso firme y altivo desprecio a la mentira, hemos ido haciendo luz en el ambiente de Europa.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 224

La Dirección General de Ganadería, en telegrama de 3 del actual recibido hoy en este Gobierno, me participa que queda autorizada la celebración de la feria en Milmarcos los días 3, 4 y 5 del corriente.
Guadalajara 4 de Mayo de 1940. 2386

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 225

ORDEN de la Dirección de los servicios de Intendencia del 5.º Cuerpo de Ejército.

Como ampliación a la Orden de 24 de Abril último, publicada en el «Boletín Oficial» de primero del corriente, se hace saber a todos los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Guadalajara que el Excelentísimo Sr. Intendente General del Ejército, en telegrama oficial de ayer, me manifiesta que de la indicación de referencia se dejará libre la cantidad indispensable que precisen hasta la próxima cosecha los agricultores para sus necesidades, ganado de labor, lechero, abasto, población y las existencias del Servicio Nacional del Trigo, para ganado arrastre mineria.

Zaragoza 1 de Mayo de 1940.—El Jefe Intendencia, firmado y rubricado.

CIRCULAR NÚM. 226

Servicios de Abastecimientos y Transportes

PRECIOS DE VENTA DE PINTURAS, ESMALTES Y BARNICES

El Ministerio de Industria y Comercio, por Orden de 23 de Abril del que cursa, ha dispuesto lo siguiente:

«Estudiado por la Oficina Central de Precios de este Ministerio el Expediente General de Pinturas, Esmaltes y Barnices, y vista la necesidad de dictar una resolución de carácter general que regule los precios de venta de estos artículos en el mercado, de acuerdo con las normas establecidas en la Orden de 4 de Agosto último (B. O. del 9 de Agosto), referente a precios de producción y venta de artículos elaborados, he resuelto disponer lo siguiente:

1.º A partir de la fecha de la presente Orden, los precios de venta al público de Pinturas, Esmaltes y Barnices serán los que resulten de aumentar un veinticinco por ciento los precios de venta al público vigentes con anterioridad a Julio de 1936.

2.º Se entenderán por precios de venta al público el año de 1936, los que resulten de recargar en un veinticinco por ciento las tarifas de aquellos fabricantes que en sus ventas a los almacenistas aplicaban en aquella época descuentos máximos del veinticinco por ciento.

3.º Todos los fabricantes quedan obligados a expresar sobre los envases el precio de venta al público en forma troquelada o litografiada para los nuevos envases y con una etiqueta adherida para los de existencia anteriores.

4.º En las ventas a almacenistas sobre los precios de venta al público, los fabricantes harán los descuentos normales anteriores a Julio de 1936, de forma que el producto lleve al público al precio expresado en el envase.

5.º Con el fin de que sean aprobadas por este Ministerio, todos los fabricantes enviarán a la Oficina Central de Precios sus tarifas de precios de venta al público establecidas de acuerdo con las normas anteriores, con todos los justificantes precisos de los precios de venta el año 1936.»

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 30 de Abril de 1940. 10886

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 227

PRECIOS DEL CALZADO

El Ministerio de Industria y Comercio, por Orden de 9 de Abril de 1940, ha dispuesto lo siguiente:

«Con el fin de regular el mercado de calzado y dar unidad a los precios y calidades, y de acuerdo con la Orden de 4 de Agosto de 1939, a propuesta de la Oficina Central de Precios, y previo informe de la Comisión Reguladora de Industrias Químicas, Rama del Cuero y de la Baqueta, he acordado disponer lo siguiente:

Artículo primero. Los precios de calzado para la venta en fábrica serán los que determinen, en cada caso, la Comisión Reguladora de las Industrias Químicas, Rama del Cuero y de la Baqueta, de acuerdo con las normas aprobadas por este Ministerio.

Artículo segundo. El precio de venta al público será el que resulte de aumentar los precios anteriores en un treinta por ciento, en cuyo recargo quedan incluidos los gastos de transporte y margen comercial de los intermediarios.

Artículo tercero. Los fabricantes marcarán sobre cada pieza, en forma indeleble y claramente visible, el precio de venta al público, de acuerdo en lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo cuarto. Se exceptúa de la obligación de ser mercado el calzado confeccionado a medida.

Artículo quinto. Los precios señalados en los artículos anteriores comenzarán a regir a partir de la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 30 de Abril de 1940. 10888

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 228

PRECIOS DEL PEQUEÑO MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS

El Ministerio de Industria y Comercio, por Orden de 23 de Abril de 1940, ha dispuesto lo siguiente:

«Con el fin de corregir la irregularidad de precios que existen en el mercado del pequeño material para instalaciones eléctricas y evitar los recargos excesivos que, en algunos casos, se han observado, así como la preocupación de hacer llegar al público dicho material con una marca que garantice su calidad ha sido realizado por la Oficina Central de Precios el correspondiente estudio y, como consecuencia de éste, y de acuerdo con la Orden de 4 de Agosto de 1939, dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al pequeño material para instalaciones eléctricas un aumento del veinticinco por ciento sobre el precio normal de venta al público de 1936, siendo éste el que se especifica en el artículo siguiente.

Art. 2.º Se considera precio base en fábrica en el año 1936, el de venta de los fabricantes a los almacenes corriente (aparte los descuentos a grandes consumidores) y precio normal de venta al público en dicho año el que resulta de aumentar dichos precios en fábrica en un ciento cuarenta por ciento.

Art. 3.º Todos los fabricantes de pequeño material eléctrico para instalaciones quedan obligados a señalar con una marca de fábrica troquelada todo el ma-

terial de su fabricación y a editar unas listas de precios de venta al público, de acuerdo con los artículos anteriores. Los comerciantes que vendan al detall están obligados a tener a la disposición del público dichas tarifas impresas de todos sus suministradores.

Art. 4.º Los fabricantes harán sobre estos precios unos descuentos mínimos del cincuenta por ciento a los intermediarios.

Art. 5.º En el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», todos los fabricantes del pequeño material eléctrico presentarán en la Secretaría General Técnica de este Ministerio las listas indicadas en el artículo tercero, así como las tarifas o comprobantes de venta en fábrica en el año 1936.»

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 30 de Abril de 1940.

10887

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

RELACION de las multas impuestas durante la segunda quincena del mes de Abril último, por infracciones en materias de Abastos:

Pesetas

Circulación clandestina de huevos

Aniceto Colás Tejedor, Madrid.....	200
Gabriela Yubero García, Riosalido.....	200
Baudilio Callejo Calvo, Guadalajara.....	25
Inocencio Esteban, Alhama de Aragón.....	25

Por precios abusivos

Florentino Pérez Martínez, Herrería.....	200
Señor Alcalde de Herrería.....	50
Francisco Condado Torija, Valdesaz.	200
Juan Serrano, Jadraque.....	200

Por no tener autorizadas las facturas

Agustín Ruiz Martínez, Villel de Mesa....	500
Pedro Martínez Berlanga, Tartanado.	100
Tomás Rdríguez Blanco, Pobo de Dueñas..	1.500

Por venta libre de géneros intervenidos

Francisco Hernández, Brihuega.....	50
Joaquín Hernández, ídem.....	50
Jacoba Porrás Muñoz, Tendilla.....	25
Bernardino Aybar, ídem.....	50
Nicasia Llorente, Cogolludo.....	250
Angel Plaza, Guadalajara.....	150

Por circulación ilegal de artículos intervenidos

Lorenzo Arcediano Abad, Zaorejas.....	25
Cecilio García Alba, Checa.....	1.500
Ramón Arazola López, ídem.....	100
Ricardo Calvo Pérez, Orihuela del Tremedal	200
José Rosell Alegre, ídem.....	50
Teófilo Jiménez Mansilla, ídem.....	50
Vicente Bata Perpuña, Alcira.....	50
Eustaquio Ranz López.....	50

Infracción Circular ganadería

Florentino Pérez Galisteo, Drievés.....	500
Valentín Pérez Galisteo, ídem.....	500
Natividad Esteban, Villalba del Rey.....	1.000

Por infracción Circular días sin carne

Pedro García del Pino, Guadalajara.....	250
Pedro Antón, ídem.....	250
Rufino Ortega, ídem.....	150
Daniel Benito, ídem.....	150

Varias infracciones en materias de abastos

Rafael Gutiérrez, Mochales.....	1,000
---------------------------------	-------

Guadalajara 1 de Mayo de 1940.

El Gobernador,

José M.^a Sentis.

GOBIERNO DE LA NACION**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

ORDEN de 12 de abril de 1940 creando una Junta coordinadora de las enseñanzas agrícolas en España y especificando su misión y forma de actuación.

Ilmo. Sr.: Funcionan en la actualidad las enseñanzas agrícolas, en sus diversos grados, sin la debida coordinación, y dependen de diversos organismos, tanto centrales como provinciales y locales, por lo que la eficiencia y resultados prácticos no alcanzan el grado y desarrollo que se precisa y es de desear.

Los perjuicios causados por la dispersión de orientaciones y la falta de escuelas primarias rurales, preparatorias de las prácticas de tipo profesional; formadoras de obreros y agricultores, de las que apenas existen ensayos iniciales en España, son evidentes, así como la anarquía reinante en la organización de las enseñanzas agrícolas especializadas.

Es, por tanto, una necesidad nacional dar la debida dirección e impulso a los estudios agrícolas, si bien el problema, por su complejidad, exige para su resolución la colaboración de cuantos organismos se relacionen e intervienen en la enseñanza agrícola en sus distintos grados y de los técnicos de la Agricultura española.

Por todo ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se cree una Junta coordinadora de las enseñanzas agrícolas en España dependiente de este Ministerio, la que, en un plazo de tres meses, a contar desde su constitución, propondrá cuanto se relacione con las enseñanzas agrícolas, su organización y desenvolvimiento en sus distintos grados.

Segundo. Dicha Junta estará constituida por los señores Subsecretarios de los Ministerios de Agricultura y de Educación Nacional, Directores generales de Enseñanza Profesional y Técnica, de Agricultura, de Colonización, de Enseñanza Media, de Primera Enseñanza y de Ganadería, y un Vocal designado por cada uno de los siguientes organismos: Consejo Agronómico, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y Profesional de Peritos Agrícolas, Investigaciones Agronómicas y de Divulgación y Enseñanza, e Instituto de Colonización, así como un representante nombrado por la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. y dos designados por el Delegado nacional de Sindicatos.

Tercero. La Junta general así constituida designará de su seno una Comisión ejecutiva compuesta de un Presidente, Vicepresidente, Secretario y cuatro Vocales, que redactará el Reglamento general de la Junta coordinadora, en el que se determine la situación y funcionamiento de la misma.

Cuarto. La Junta ejecutiva se reunirá cuantas veces sea necesario hasta tanto que elabore los distintos planes, métodos, procedimiento y desarrollo de las enseñanzas agrícolas, que, aprobado por la Junta general, deberá serlo por el Ministerio de Educación Nacional.

Quinto. La Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica queda facultada para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA**CIRCULAR**

Comunica a esta Jefatura la Dirección General de Ganadería, que con fecha 26 de marzo último, ha sido admitido al servicio activo, sin imposición de sanción, el Inspector municipal Veterinario de Alcocer, D. Gonzalo González Moreno.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 1 de mayo de 1940.—El Jefe del Servicio, Angel Valle. 2361

MINAS

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que don Cayetano Prada Aranda, vecino de Avilés (Asturias), ha presentado en este Gobierno de provincia el día 30 de Marzo, una solicitud pidiendo la propiedad de cincuenta pertenencias de una mina de sílice, cuyo expediente tiene el número 1.624, que tendrá por nombre «Lola», sita en el paraje «La Lobera», término municipal de Sacedón y Córcoles.

Designa las cincuenta pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida la piedra que señala el hectómetro 8 del kilómetro 75 de la carretera que va de Cuenca a Guadalajara. Desde este punto a la 1.^a estaca hay 1.000 metros en dirección Norte; de la 1.^a a la 2.^a, en dirección Este, 500 metros; de la 2.^a a la 3.^a, en dirección Sur, 1.000 metros, y de la 3.^a a la 4.^a, en dirección Oeste, 500 metros; cerrando el perímetro de las cincuenta pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por Decreto de 24 de los corrientes la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en las Alcaldías de Sacedón y Córcoles, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el

fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 24 de Abril de 1940.—Manuel de Landecho. 2260

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

El Pedregal, el recuento general de ganadería para 1941, por el plazo reglamentario; el apéndice al amillaramiento por rústica, por quince días; la relación de altas y bajas de edificios y solares, por quince días.

Fuentelencina, el padrón de cédulas personales del año 1939, por quince días.

Villanueva de la Torre, el registro fiscal de edificios y solares para 1941, del 1 al 15 de Mayo.

San Andrés del Rey, las relaciones de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares, por quince días.

Alpedroches, el expediente de habilitación de crédito para atender varios pagos dentro del presupuesto de 1940, por quince días.

Romanillos de Atienza, el id. id., por id.

Cercadillo, el apéndice al amillaramiento de rústica y las relaciones de altas y bajas del padrón de edificios y solares para 1941, por quince días.

Castellar de la Muela, el recuento general de ganadería por cinco días; los apéndices al amillaramiento y relación de altas y bajas al registro fiscal de edificios y solares, por quince días.

Irueste, las cuentas municipales del primer trimestre del año actual, por quince días; la relación de altas y bajas al registro fiscal de edificios y solares del 1 al 15 de Mayo.

Chequilla, el recuento general de ganadería, por cinco días; el apéndice al amillaramiento de riquezas rústica y urbana, por quince días.

Torrubia, los mismos documentos e iguales plazos.

Cantalojas, el recuento general de ganadería para 1941, por cinco días; el apéndice de la riqueza urbana, del 1 al 15 de Mayo.

La Toba, el recuento general de ganadería para 1941, por cinco días; los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana, del 1 al 15 de Mayo.

Gárgoles de Arriba, los mismos documentos e iguales plazos.

Maranchón, el recuento general de ganadería para 1941, por cinco días.

Poveda de la Sierra, el id. id., por id.

Peñalén, el id. id., por id.

El Cardoso, el id. id. del año 1940, por id.

Peñalba de la Sierra, el id. id., por id.

Tierzo, el id. id., por id.

Cereceda, el id. id., por id.

Riba de Saelices, el recuento general de ganadería y el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica para 1941, por cinco y quince días, respectivamente.

Palancares, el recuento de ganadería, por quince días; el apéndice al amillaramiento, por quince días;

las cuentas municipales del segundo semestre de 1939, por id.

Mantiel, el recuento general de ganadería para 1941, por cinco días; los apéndices de las riquezas rústica y urbana, por quince días.

El Olivar, las altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares para 1941, por quince días.

Alocén, las id. id., por id.

Taravilla, el recuento general de ganadería para 1941, por cinco días; el padrón de cédulas personales para 1939, por cinco días.

Membrillera, la relación de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares, por quince días.

Fuentelsaz, las cuentas municipales de 1939, y el apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, por quince días.

Mazarete, el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, por quince días; el recuento general de ganadería, por cinco días.

JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 2 AUDITORIA DE GUERRA

— Requisitoria —

Por la presente, se cita y emplaza a Angel Trillo, Fabián García, Epifanio Viejo, Luciano Cuevas y Simón Basilio, cuyas demás particularidades se desconocen, para que en el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que se les imputan en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 3.002 del Registro de esta Auditoría de Guerra; advirtiéndoles, que de no comparecer, serán declarados rebeldes.

En Guadalajara a 29 de Abril de 1940.—El Juez Instructor, José María Plá Horrit. 2327

JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 11 AUDITORIA DE GUERRA

Requisitoria

Por la presente se cita y emplaza a Trinidad García Gamonera, de 38 años de edad, casada, natural de Asturias y vecina de Auñón, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, se presente ante este Juzgado para responder de los cargos que contra la misma se formulan en el procedimiento sumarísimo de urgencia, número 557-40 de registro de esta Auditoría; advirtiéndola que de no comparecer, será declarada rebelde.

Guadalajara 30 de Abril de 1940.—El Juez instructor, Pascual Y.—El Secretario, Fernández. 2350